



### **III OTRAS RESOLUCIONES**

#### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2012, del Consejero, por la que se aprueba la permuta de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Sancha Brava", a su paso por el término municipal de Badajoz. (2012061449)*

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de las competencias conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, ha llevado a cabo un procedimiento de permuta de 3.570 m<sup>2</sup> pertenecientes a la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, a su paso por la linde de la parcela 1, del polígono 294, del término municipal de Badajoz.

Examinado el expediente de modificación de trazado instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo Rural, se procede con arreglo a los siguientes,

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941 se aprobó el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Badajoz, entre las que se encuentra la Cañada Real de Sancha Brava.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 28 de septiembre de 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 117, de 7 de octubre, se aprobó el deslinde de la citada vía pecuaria, de la que resulta una intrusión de Don Tomás García González de 3.570 m<sup>2</sup>.

Tercero. Por Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, 5 de noviembre de 2004, publicada en el DOE número 138, de 27 de noviembre, se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria señalada.

Cuarto. En atención a regular la situación ilícita señalada en el antecedente de hecho segundo, se solicita por Don Tomás García González una permuta de la superficie intrusada (3.570 m<sup>2</sup>) por 6.153 m<sup>2</sup> de su propiedad, de valor equivalente, en la parcela 3, del polígono 6, del término municipal de Villar del Rey, de la provincia de Badajoz, colindantes con el Cordel de Sancha Brava.

Quinto. Llevadas a cabo las correspondientes exposiciones públicas, mediante publicación en DOE y edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz, no se presentan alegaciones frente al procedimiento de permuta.

Sexto. Mediante Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, de fecha 19 de octubre de 2010, modificada por Orden 15 de febrero de 2011, se desafecta del dominio pú-



blico pecuario 3.570 m<sup>2</sup>, pertenecientes a la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava a su paso por la linde de la parcela 1, del polígono 294, del término municipal de Badajoz

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente resolución, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo y en el Reglamento de Vías Pecuarias, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La naturaleza jurídica de las vías pecuarias queda definida como bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 2 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y del Reglamento por el que se desarrolla la anterior, la clasificación es el acto administrativo por el que se determina la existencia, categoría, anchura, trazado y demás características físicas generales de las vías pecuarias.

En este sentido, la Cañada Real de Sancha Brava se incluyó en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Badajoz, aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Cuarto. En virtud de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el artículo 13 del Reglamento autonómico, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación.

Así, por Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 28 de septiembre de 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 117, de 7 de octubre, se aprobó el deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava, a su paso por el tramo del término municipal que nos ocupa.

El apartado 3 del citado artículo 8 establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

En este mismo orden de cosas, según prevé el apartado 4 la resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en la forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente.



Quinto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento el amojonamiento es el procedimiento administrativo por el cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

De este modo, por Resolución de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, 5 de noviembre de 2004, publicada en el DOE número 138, de 27 de noviembre, se aprobó el amojonamiento de la vía pecuaria señalada

Sexto. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Reglamento a propuesta de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (en la actualidad Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía) el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5. e) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá desafectar del dominio público los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley precitada, siempre y cuando se garantice la continuidad de dichas vías pecuarias. Los terrenos ya desafectados o que en lo sucesivo se desafecten tendrán la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en su destino prevalecerá el interés público o social.

Séptimo. En atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento autonómico, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá permutar los terrenos desafectados de las mismas, previo informe que acredite a necesidad de la permuta, para adquirir otros terrenos de valor equivalente sobre los que se extienda el trazado de las vías pecuarias, requisito que se cumple en el presente caso, conforme a la valoración practicada estableciendo el valor de los terrenos a permutar en 2.380,81 € (dos mil trescientos ochenta euros con ochenta y un céntimos).

Por todo lo expuesto,

#### RESUELVO:

Primero. Aprobar la permuta de 3.570 m<sup>2</sup> pertenecientes a la vía pecuaria denominada Cañada Real de Sancha Brava, a su paso por la linde de la parcela 1, del polígono 294, del término municipal de Badajoz por 6.153 m<sup>2</sup> propiedad de Don Tomás García González, en la parcela 3, del polígono 16, del término municipal de Villar del Rey, de la provincia de Badajoz, colindantes con el Cordel de Sancha Brava.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de 28 de septiembre de 2000, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 117, de 7 de octubre, por la que se aprobó el deslinde de la Cañada Real de Sancha Brava, en lo que a la superficie permutada se refiere, resultando que las coordenadas de los puntos siguientes:

N.º de Punto	X	Y
114	676903.1610	4299788.3990
114-A	676893.3590	4299788.4880
115	676794.9930	4299906.2020

Pasan a ser las siguientes:

N.º de Punto	X	Y
114	676904.0600	4299788.3910
114-A	676900.9610	4299841.0290
114-B	676861.6100	4299881.6240
114-C	676843.5760	4299883.0290
114-D	676823.4050	4299881.1010
114-E	676817.5150	4299879.7280
115	676794.9930	4299906.2020

Tercero. Modificar la Orden 4 de enero de 2001, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 8, de 20 de enero, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Sancha Brava, a su paso por el término municipal de Villar del Rey, de la provincia de Badajoz, de modo que se establecen las siguientes coordenadas:

N.º de Punto	X	Y
46	687173.8300	4335112.2700
47	687273.4200	4335121.0700
48	687349.5700	4335152.5500
49	687457.1825	4335167.1917

Pasan a ser las siguientes:

N.º de Punto	X	Y
45-A	687124.4479	4335039.7903
45-B	687131.7800	4335048.0800
45-C	687149.0500	4335070.1200
46	687163.6500	4335084.8700
47	687190.2300	4335069.3400
47-A	687198.9300	4335074.3200
47-B	687258.3100	4335101.6400
47-C	687296.1000	4335122.0200
47-D	687343.8800	4335142.1000
47-E	687379.4000	4335154.8400
48	687378.9612	4335156.5490
49	687457.1825	4335167.1917

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a



los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 94, 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 30 agosto de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

